

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION VEINTINUEVE GUION DOS MIL VEINTITRÉS (GE-AL-29-2023). En la ciudad de Guatemala, el quince de junio de dos mil veintitrés. NOSOTROS: Por una parte, **DENNIS IVÁN RODAS ANZUETO**, de cincuenta años de edad, soltero, Economista, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos veintinueve espacio treinta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve espacio cero novecientos uno (2529 34989 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), de conformidad con el artículo veinte (20) del Decreto número diecisiete guion setenta y dos (17-72) del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica del INTECAP), acredito mi personería con: a) Nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo número quince (15), de fecha quince de julio de dos mil veinte; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número veintiuno guion dos mil veinte (21-2020), extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **SERGIO ADOLFO MARÍN DURÁN**, de sesenta y dos años de edad, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) mil ochocientos dos espacio ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete espacio cero ciento uno (1802 84347 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Mandatario General y Judicial con Representación de la entidad "CAPRIS, SOCIEDAD

Antecap  
REVISADO  
INSTRUMENTO DE ASSESORIA LEGAL

ANÓNIMA”, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número quinientos veintiocho (528), folio trescientos setenta y cinco (375), libro dos (2) de Sociedades, propietaria de la empresa mercantil de nombre comercial “CAPRIS”, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro (849764), folio ochocientos treinta y seis (836), libro mil sesenta y cuatro (1064) de Empresas Mercantiles; calidad que acredito con el primer testimonio de la escritura pública número veinticuatro (24) de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, autorizada en esta ciudad por el Notario Cristian Francis Eduardo Mortiz Cifuentes, debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, bajo la inscripción número uno (1) del poder número cuatrocientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y uno guion E (492951-E), de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve y en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número seiscientos setenta y siete mil setecientos sesenta y dos (677762), folio ochocientos cincuenta (850), libro ciento dieciséis (116) de Mandatos; señalo como lugar para recibir notificaciones en la séptima (7) avenida “A” tres guion veinte (3-20), zona nueve (9), de esta ciudad. En lo sucesivo seré denominado como “CAPRIS”. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su

Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Licitación número tres guion dos mil veintitrés (3-2023), cuyo objeto es la compraventa e instalación de maquinaria y equipo para talleres y laboratorios de la especialidad de mecánica automotriz para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; Número de Operación Guatecompras diecinueve millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos veintisiete (NOG 19166427); Acta número SC guion catorce guion dos mil veintitrés (SC-14-2023), de recepción y apertura de plicas, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés; Acta número SC guion veinticinco guion dos mil veintitrés (SC-25-2023), de calificación y adjudicación de ofertas, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés; Licitación contenida en formulario electrónico LIC guion dos mil veintitrés guion diecinueve millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos veintisiete guion ciento cinco millones novecientos cuatro mil quinientos once (LIC-2023-19166427-105904511), código de autenticidad sesenta y nueve mil novecientos treinta y uno DF cinco (69931DF5), de fecha diez de abril de dos mil veintitrés; oferta de "CAPRIS", de fecha diez de abril de dos mil veintitrés; Certificación del punto Cuarto del Acta número diecisiete guion dos mil veintitrés (17-2023), de la Honorable Junta Directiva del INTECAP, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés y aprobada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés; y Providencia número SS guion ciento ochenta y cuatro guion dos mil veintitrés (SS-184-2023), de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** "CAPRIS" vende al "INTECAP" una (1) desmontadora de llantas, marca BENDPAK, modelo R novecientos ochenta

Intecap  
REVISADO  
DEPARTAMENTO DE ASesorIA LEGAL

AT) R980AT, origen y fabricación Usa, con las siguientes características: alimentación eléctrica: doscientos veinte (220) voltios corriente alterna, sesenta (60) hertz, ancho máximo de rueda: quince (15) pulgadas, borde exterior de sujeción de llanta: nueve a veintiséis (9 a 26) pulgadas, borde interior de sujeción de llanta: diez a treinta (10 a 30) pulgadas, diámetro máximo de rueda: cincuenta (50) pulgadas, potencia de motor: tres (3) caballos de fuerza, presión de trabajo: ciento cuarenta a ciento sesenta y cinco (140 a 165) libra por pulgada cuadrada, para automóviles y motocicletas, motor monofásico para accionamiento de la tornamesa, accionamiento neumático para apertura y cierre de las mordazas de fijación, filtro de aire y trampa de agua incorporados, sujetadores deslizantes, poste trasero, sistema de sujeción ajustables, brazo de sujeción, cabeza ajustable, requerimiento de presión de aire: ciento cuarenta a ciento sesenta y cinco (140 a 165) PSI, calibrador de presión de neumáticos incorporado, incluye accesorios para neumáticos con aros especiales: protección garra, protección cabeza, protección destalonador y protección espátula y cuatro garras para ruedas de motocicleta; con precio total de ciento dos mil ciento veintiocho quetzales (Q102,128.00). El equipo además de las especificaciones descritas, deben cumplir con las indicadas en la oferta de "CAPRIS".

**TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto a que asciende la compra del equipo detallado, en la cláusula segunda del presente contrato es de **CIENTO DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO QUETZALES (Q102,128.00)**, valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); para los efectos de pago, "CAPRIS" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en

la que conste que el equipo han sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintitrés guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintinueve (2023-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329), de Administración Institucional, Gerencia y/o en la que en el futuro corresponda.

**CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA:** "CAPRIS" se compromete a entregar, instalar (montaje, nivelación y anclaje) y dejar funcionando al cien por ciento (100%) el equipo descrito en la cláusula segunda de este contrato en el Taller de Mecánica Agrícola del Centro de Capacitación Chiquimula, ubicado en la sexta (6ta.) calle final, zona cinco (5), municipio y departamento de Chiquimula; en el plazo de noventa (90) días hábiles; computado a partir del día siguiente de que el "INTECAP" le notifique por escrito, la aprobación del presente contrato. El equipo deberá tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de licitación y la oferta respectiva.

**QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN:** a) DE CUMPLIMIENTO: "CAPRIS" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad

y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "CAPRIS". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "CAPRIS", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "CAPRIS" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "CAPRIS" como requisito previo para la recepción de los equipos objeto del presente contrato deberá otorgar un seguro de calidad por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad de los equipos, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción de los mismos.

**SEXTA: GARANTÍA:** "CAPRIS" por su parte ofrece una garantía de treinta y un (31) meses, para el equipo adjudicado; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

**SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO:** "CAPRIS", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que los equipos se mantengan en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres

(3) años, computados a partir de la recepción de los mismos; b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

**OCTAVA: INDUCCIÓN:** "CAPRIS" dará una inducción para su operación y mantenimiento en los términos y condiciones establecidos en su oferta y en el numeral tres punto cinco (3.5) de las Bases de Licitación, en coordinación con la Jefatura del Centro y la Unidad de Equipamiento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción del equipo adjudicado.

**NOVENA: PROHIBICIONES:** "CAPRIS" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

**DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** Yo, **SERGIO ADOLFO MARÍN DURÁN**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el artículo uno (1) de la referida Ley.

**DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo, **SERGIO ADOLFO MARÍN DURÁN**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito

Intecap  
REVISADO  
COMITÉ DE ASESORIA LEGAL

de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

**DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los equipos; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

**DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con

carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

**DÉCIMA QUINTA: SANCIONES:** a) Retraso en la entrega: El retraso de "CAPRIS" en la entrega del equipo por causa imputable a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "CAPRIS" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

**DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** "CAPRIS" al disponer del equipo y estar lista para la entrega del mismo, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá el equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "CAPRIS", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación

Antecap  
REVISADO  
GERENTE GENERAL DE ASESORIA LEGAL

deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción del bien.

**DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN:** Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del "INTECAP".

  
Dr. Dennis Iván Rodas Anzueto  
Gerente  


  
Lic. Sergio Adolfo Marín Durán  
Mandatario General y Judicial  
con Representación

  
...MÁS que solo herramienta.  
**Capris, S.A.**  
7ma. Avenida "A" 3-20, Zona 9  
Guatemala  
Telefonos: (502) 2296-4843 / 2215-4111